



ACTA DE AUDIENCIA No.0048-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, ART. 103, 104 NUM. 7, 366 C.P.

<https://web.microsoftstream.com/video/910638f7-f95f-4c97-8b10-678b11f0b3a2>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
22	02	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000028202003115-00	387404	03:50 P.M.	06:05 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GARZÓN FISCAL 228 LOCAL UNIDAD DE VIDA. RESOLUCIÓN ENCARGO 00175 DEL 25 DE ENERO DE 2021. C.C.No.52917908 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico PALOQUEMAO BLOQUE A PISO 4º. CORREO maria.jimenezg@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. SATURIA FLECHAS DÍAZ C.C.No.46663574 Y T.P No.84105 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. Solo actuará para estas audiencias preliminares CORREO satuflechas@hotmail.com
INVESTIGADO	BAIRON IVAN DURÁN CRIALES C. C. No.1.120.369.969 DE GRANADA META CARRERA 100 No.42 A-58 SUR PATIO BONITO CUSTODIO CORREO <a href="mailto:diana.paezb@correo.policia.gov.co">diana.paezb@correo.policia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensora Técnica del procesado a la doctora SATURIA FLECHAS DIAZ, adscrita a la Defensoría del Pueblo, quien solicita se consigne en el acta que actuará solamente para estas audiencias preliminares como Defensora del señor Durán Criales. Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 296 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado <b>BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META</b>, ocurrido el 21 de febrero cursante, en cumplimiento de la orden de captura No.091 expedida por el Juzgado 33 de Garantías el 29 de diciembre de 2020, la cual se encuentra vigente, aprehensión ocurrida en la carrera 88 C con calle 56 F Sur, a las 11:55 horas, dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a <b>disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia.</b> <b>DEFENSORA.</b> – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia <b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA</b>, registrado el día 18 de febrero de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado <b>BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META.</b></p> <p><b>2.- SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA No.091 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020</b>, expedida por el Juzgado 33 Penal Municipal de Garantías, la cual se ha materializado, expedida a nombre del señor BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, para lo cual se deberán librar las comunicaciones correspondientes.</p> <p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b></p>	



**3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META,** debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, VERBO RECTOR PORTAR, EN CALIDAD DE COAUTOR,** que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META,** como presunto **COAUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, VERBO RECTOR PORTAR,** conforme está establecido en los **ARTÍCULO 103, 104 NUM. 7 Y 366 del C.P.,** que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.

**4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META,** medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.-** Como su primera solicitud requiere abstenerse el Juzgado de imponer medida de aseguramiento a su defendido, y como su segunda y tercera solicitudes subsidiarias, la imposición de medida en su lugar de domicilio o la imposición de medidas no privativas de la libertad, exponiendo cada uno sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2° y 3°, 310, 312, 313 Num. 2°. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente las pretensiones de la Defensa, dejando sus consideraciones en el audio.

**SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR BAIRON IVÁN DURÁN CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.120.369.969 DE GRANADA META.** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor Dúran Criales a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.

Niega las solicitudes subsidiarias de imponer una medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia, así como la de imponer una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, por las razones expuestas en las consideraciones del Despacho.

**Sustento Jurídico y fáctico completo en audios.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.  
[j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



GP 059-1



SC5780-1